

## **ORDENANZA:**

### **CREACIÓN DEL PROYECTO “PADRINO FORESTAL”**

#### **VISTO:**

La imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a contribuir con el cuidado de nuestro ambiente y garantizar en todo la sostenibilidad ambiental y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y asimismo establece que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que la Ley de Política Ambiental conocida como Ley General del Ambiente N° 25.675 en virtud del artículo 1° establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y además recepta en el artículo 4° el principio de progresividad en virtud del cual, los objetivos ambientales deberán ser logrados de forma gradual.

Que la Ley Nacional N° 25.831, promulgada en el mes de enero de 2004, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Ley Nacional N° 27.520, de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, en su artículo 7° crea el Gabinete Nacional de

Cambio Climático, que tendrá la participación de un Consejo Asesor integrado, entre otros, por representantes de partidos políticos con representación parlamentaria.

Que la Ley Nacional N° 27.566 aprobó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, celebrado en la Ciudad de Escazú - República de Costa Rica -, el 4 de marzo de 2018.

Que la forestación es una de las principales soluciones naturales y de bajo costo a fin de mitigar los efectos del cambio climático. Los árboles y las plantas no solo producen el oxígeno que consumen los seres humanos, sino que también capturan de manera permanente el dióxido de carbono, uno de los principales gases de efecto invernadero.

Que la actividad forestal es amigable con el ambiente y genera múltiples beneficios ambientales, sociales y económicos. En este sentido, la forestación provee de agua limpia, de alimentos, de medicamentos y de una importante fuente natural de recursos, donde obtenemos, entre otros, madera para calefacción, construcción y para producir papel.

Que la participación ciudadana en la gestión pública constituye de forma simultánea para los ciudadanos y las ciudadanas: a. Un derecho activo exigible a los poderes públicos; b. Una responsabilidad cívica como miembros de la comunidad en que se integran, bien de forma individual o bien mediante sus organizaciones y movimientos representativos.

***POR TODO ELLO,***

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE XXX SANCIONA  
CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°: Objeto.** La Ordenanza tiene por objeto crear la figura del “Padrino Forestal” aplicable a todo el éjido del municipio de ....., y que se registrará de acuerdo al alcance de la presente normativa.

**Artículo 2°: Definición.** A los efectos de la presente, se define como “Padrino Forestal” a toda persona física o jurídica, instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro, sindicatos, cooperativas, centros de estudiantes, de profesionales, cooperadoras escolares, clubes de servicio, partidos políticos, entidades de bien público y asociaciones vecinales de fomento que deseen llevar adelante en el éjido municipal un proyecto de forestación y estén inscriptas en el registro creado a tal fin.

**Artículo 3°: Legitimación.** Las personas indicadas en el párrafo precedente podrán desarrollar proyectos de forestación siempre que cuenten con la aprobación de la autoridad de aplicación de la presente y se inscriban en el respectivo registro.

**Artículo 4°: Registro de Padrinos Forestales.** Créase el Registro de Padrinos Forestales a los fines de realizar un adecuado seguimiento de sus voluntarios. El mismo debe ser de libre acceso y contendrá los datos mínimos que faciliten la identificación de los inscriptos. La Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo para su inscripción y mantención.

**Artículo 5°: Relevamiento.** La Autoridad realizará un relevamiento de las principales necesidades forestales del éjido municipal; y de conformidad con las premisas que se establezcan, elaborará un proyecto de forestación de cada caso, el que deberá incluir en forma detallada la ubicación del lugar y el tipo y cantidad de plantas y/o árboles a utilizarse.

**Artículo 6°: Publicidad.** Se deberá garantizar en todo momento el libre acceso a la información obtenida a través del relevamiento. Los proyectos elaborados por la Autoridad deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía en forma clara, sencilla y legible propiciando su publicación en un sitio web oficial del municipio.

**Artículo 7°: Elección y Adjudicación.** Quién aspire a ser Padrino Forestal y se encuentre inscrito en el respectivo registro deberá elegir entre los diversos proyectos

elaborados conforme a los artículos precedentes. A tal fin presentará a la Autoridad de Aplicación un breve informe detallando mínimamente:

- i.- Cantidad de personas a involucrarse en el proyecto;
- ii.- Metodología seleccionada para llevarlo a cabo. Deberá indicar, entre otros, las especies a plantar y si ello se hará por sus propios medios o con la ayuda de terceros;
- iii.- Breve descripción de las tareas a desarrollar;
- iv.- Plazo estimado para su finalización;
- v.- Compromiso de cuidado post finalización.

La Autoridad de Aplicación analizará las presentaciones efectuadas, y en caso de aprobar la misma, se le asignará al Padrino Forestal la ejecución del proyecto dejando ello asentado en calidad de información pública.

**Artículo 8°: Compromiso Ambiental.** Aprobado el proyecto, se firmará un acta de compromiso ambiental entre la Autoridad y el Padrino Forestal mediante la cual éste último se compromete a realizar íntegramente el proyecto asignado y mantener el cuidado de la forestación por el término de al menos seis meses desde su finalización.

**Artículo 9°: Señalización.** Cumplimentado el proyecto por parte del Padrino Forestal y de haber actuado conforme a las pautas fijadas en la presente y en su reglamentación respectiva, la Autoridad de Aplicación procederá a la colocación de una placa o cartelería que recuerde el padrinazgo y que contendrá mínimamente los datos de sus ejecutores.

Desde la aprobación del informe por parte de la Autoridad y hasta la finalización del proyecto, el Padrino Forestal podrá publicitar su accionar de acuerdo a las pautas establecidas en la presente reglamentación.

**Artículo 10°: Difusión.** La Autoridad de Aplicación establecerá un método masivo de difusión de lo normado en la presente a los efectos de alcanzar el involucramiento y la mayor participación posible de la comunidad en defensa del patrimonio forestal local.

**Artículo 11°: Incumplimiento.** El Padrino Forestal que no cumpla las disposiciones de la presente será pasible de sanciones administrativas de acuerdo al procedimiento normativo ordinario aplicable y perderá su inscripción en el registro creado a instancias de esta ley, perdiendo el derecho a inscribirse nuevamente.

**Artículo 12°: Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el .....

**Artículo 13°: De forma.** Comuníquese a ..... y dese al **Registro Oficial del HCD.**

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ..... A LOS..... DÍAS DEL MES DE ..... DEL AÑO....**